



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00159 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la presente demanda que por el trámite VERBAL (Resolución de contrato de administración Integral de vehículos con control total) ha presentado, **DIDIO YECID OLEJUA URREGO**, en contra de **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S SA06**, representada por su Martín Hernández Patiño, o quien haga sus veces.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane el siguiente defecto, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

- 1) Atendiendo los estipulado en el contrato cuya resolución pretende, indicará, y si es del caso aportará prueba que así lo soporte, del momento (fecha) en el cual a la sociedad Sistema Alimentador Oriental S.A.S, le fue adjudicada la Licitación N° 1 de 2012 abierta por El Metro, cuyo objeto era “contratar por concesión la operación preferencial y no exclusiva del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la modalidad de servicios alimentadores al SIT-VA cuenca 3 y 6”.
- 2) Indicará la fecha exacta en la que el señor Olejua Urrego, hizo entrega material, a la hoy demandada, del vehículo de placas TPN-919, en cumplimiento a lo pactado en el parágrafo primero de la clausula quinta del contrato cuya resolución pretende.
- 3) Aclarará, si desde el momento de entrega del vehículo de placas TPN-919, por parte de su propietario a la sociedad demandada, y en cumplimiento al objeto del contrato cuya resolución demanda, no ha recibido suma alguna de dinero por

parte de la Administradora SAO6; si así fuera, indicará la cantidad y periodos correspondientes a la remuneración.

4) Se le pone de presente que el contrato cuya resolución pretende, es carente de una fecha de suscripción; si es del caso, allegará material de confirmación, como un otro si, u otro documento que dé cuenta del momento en que fue firmado entre las personas de los sujetos procesales.

5) Indicará si el vehículo de placas TPN-919 se encuentra activo en el parque automotor en su función de transporte de pasajeros, o está inactivo y en algún proceso de chatarrización, lo anterior acorde con el registro fotográfico, que como material de confirmación se arrima.

6) Tanto en la pretensión segunda, como en el juramento estimatorio, cifrará el monto reclamado por concepto de indemnización por perjuicios, dado además cumplimiento a lo indicado en el artículo 206 del CGP.

7) De conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados; lo que acreditará en el memorial donde subsane requisitos.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>063</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>30 de abril de 2024</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc16d3928d5c034db16e19a8dd1f3dccbf73995cbbee80244f43d7349875716**

Documento generado en 29/04/2024 09:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>